

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0285 del 17 de abril de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de bosque y anillado al señor **JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.449.920.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se requirió al señor **JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Respetar los retiros establecidos por norma legal a las fuentes hídricas existentes en La Finca La Palma como son: Nacimiento La Palma ubicado en coordenadas N 5°58'8.64, W -74°53'6.07" y Z 892 msnm. Los cuales son 100 metros a su periferia, Quebrada Tierra Adentro ubicada en las coordenadas N 5°58'8.46, W -74°53'6.07" y Z 889 msnm. Los cuales son 30 metros a lado y lado de la fuente.*
2. *Aislar las fuentes hídricas, para evitar el ingreso de semovientes y personas distintas a las autorizadas para el mantenimiento y protección de las mismas.*
3. *Reforestar y dejar recuperar naturalmente los alrededores de las fuentes hídricas, con el fin de garantizar la sostenibilidad y recuperación de estas zonas de protección cercanas al recurso hídrico.*
4. *Por la conformación del predio en un grado alto de inclinación dirigido hacia las fuentes hídricas, las cuales surten al acueducto veredal de Monte Loro, es recomendable suspender la actividad ganadera y dejar recuperar naturalmente este sitio hasta la parte alta de la montaña.*

Que, en virtud de la función de control y seguimiento a la medida preventiva anteriormente descrita, se realizó visita el día 02 de abril del 2019, generándose el Informe Técnico N° 134-0141 del 08 de abril de 2019, donde se concluyó siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 02 de abril de 2019, se realizó visita técnica al predio en mención en compañía de las siguientes personas: El Señor Eusebio León Ázate Giraldo como Representante del Municipio de San Luis Antioquia, el Señor William Pineda Vásquez Representante de La Junta del Acueducto Veredal de Monte Loro, el Señor Jhon Jairo Ramírez Gómez Representante de La Comunidad de La Vereda Monte Loro, el Señor Jesús Antonio Ciró Gómez presunto infractor y propietario del predio donde se encuentran las instalaciones del acueducto en mención y por parte de Cornare el funcionario Juan Guillermo Pardo Arboleda, donde se evidencio lo siguiente:

- *El día de la visita no se encontró actividad de ganadería en el predio.*
- *Durante el recorrido del predio se observó nuevo aislamiento cumpliendo los retiros a las fuentes hídricas con nombres Quebrada La Arauca y Quebrada Tierra Adentro, el cerco se realizó con madera inmunizada e instalada a 2 metros de distancia una de la otra y con refuerzos intercalados entre el cercado, alambrado a cuatro hilos.*

- **Reforestación vegetal con especies nativas de la región entre el aislamiento y las fuentes hídricas, como la Revegetalización natural en su entorno.**
- La intervención realizada en la zona cerca un nacimiento sin nombre dentro del predio no cumplió con la forma adecuada; se les requirió a las partes modificarla de modo que cumplan con el aislamiento, reforestación y retiro, para su buena protección.
- La caja de inspección de manejo de aguas lluvias sobre la vía, aun descarga sus vertimientos al predio de protección de una de las fuentes hídricas

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Retiros de protección a Fuentes Hídricas</i>	02/04/2019	X			<i>Es evidente la distancia de los retiros a las fuentes hídricas, que garantizan el buen estado de las mismas.</i>
<i>Reforestación</i>	02/04/2019	X			<i>La siembra de especies nativas de la región y Revegetalización natural entre las fuentes hídricas y los retiros establecidos es notable y abundante su variedad boscosa.</i>
<i>Aislamiento o Cercamiento</i>	02/04/2018	X			<i>El avistamiento del cerco con madera inmunizada y a cuatro hilos de alambre de púa, protegiendo la reforestación y el ingreso de semovientes y personas distintas a las autorizadas a las fuentes hídricas.</i>
<i>Protección a Nacimiento</i>			X		<i>La actividad realizada en esta zona para protección del nacimiento no cumplió con las expectativas, por lo que se determina entre las partes hacer las correcciones pertinentes y poder cumplir con todos los requerimientos establecidos por la Corporación.</i>
<i>Cancelación Caja Inspección</i>			X		<i>La obra de caja de inspección de recolección de aguas lluvias sobre la vía, continua vertiendo al predio de protección de fuente hídrica.</i>

26. CONCLUSIONES:

- Se notan los trabajos de compensación y requerimientos solicitados por la Corporación, para la conservación de los recursos naturales en este predio.
- Es evidente el mal procedimiento sobre la protección del nacimiento hídrico.
- La continuidad de vertimiento de aguas lluvias con sedimentación de material de arrastre de la vía sobre el predio de protección a fuente hídrica.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0141 del 08 de abril de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDOS al señor **JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.449.920, en forma parcial el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0285 del 17 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (02) dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Corregir de forma adecuada la protección del nacimiento de fuente hídrica, que garantice su buen estado y esto debe ser compromiso de las partes.
2. Realizar la actividad de cierre de caja de inspección de aguas lluvias sobre la vía, con el fin de no continuar descargando sus vertimientos al predio donde se encuentra la fuente hídrica a proteger.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a al señor **JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.449.920


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 08/04/2019
Asunto: Control y seguimiento
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA
Expediente: 056600332019
Técnico: Juan Guillermo Pardo





CORNARE	Número de Expediente: 056600332019	
NÚMERO RADICADO:	134-0117-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 09:46:25.25... Folios: 2

Señor
JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ
Barrió Las Playas
Teléfono: 3136607840
Municipio de Rionegro

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600332019**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 08/04/2019
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: CITA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Vallas de...
Porce Nuz: 866 01 24...
CITES Aeropuerto...